**LA EDUCACIÓN EN MÉXICO EN SUS NORMAS FUNDAMENTALES Y NORMAS DE ORIGEN EXTERNO** [**EDUCATION**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/education)[**IN**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/in)[**MEXICO**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/mexico)**,**[**IN**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/in)[**IT’S**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/its)[**FUNDAMENTAL**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/fundamental)**RULES**[**AND**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/and)**RULES**[**OF**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/of)[**EXTERNAL**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/external)[**ORIGIN**](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/origin)

**Alejandra Rubí León de la Cruz[[1]](#footnote-1)**

**RESUMEN:** Este articulo trata sobre la evolución que ha tenido la educación en nuestro país, basándonos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus diferentes reformas desde el año 1940 a 2019, el artículo 3ro constitucional ha tenido grandes reformas al pasar de los años, encontraremos en este articulo cuadros donde se explican dichas reformas y abundaremos en las características principales de dicho artículo. Así como la evolución y mejora que ha tenido para que maestras y maestros impartan educación de calidad. La educación es un derecho que todo ser humano tiene y posee, es intransferible e inherente. Los estados son responsables de regular y de garantizar que se respeten los derechos humanos, en este caso el de la educación y que sea gratuita.

**ABSTRACT:** This article is about the evolution that education has had in our country, based on the Political Constitution of the United Mexican States and its different reforms from 1940 to 2019, article 3ro constitutional has had great reforms over the years, we will find in this article tables where these reforms are explained and we will abound in the main characteristics of that article. As well as the evolution and improvement it has had to for teachers to provide quality education. Education is a right that every human being has and possesses, is non-transferable and inherent. States are responsible for regulating and ensuring that human rights are respected, in this case education and that it is free.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho a la educación, reformas,constitución política, derecho humano, laica.

**KEYWORDS:** Right to education, reforms, political constitution, human right, lay.

**SUMARIO:** Introducción, I. Historia de la Educación en México, antecedentes y evolución, II. La educación en el constitucionalismo mexicano, III. Los derechos económicos, sociales y culturales: derechos humanos, basado en la educación, IV. El derecho a la educación a partir de las llamadas fuentes del derecho mexicano de fuente externa, V. Características y principios esenciales del artículo 3ro constitucional vigente, Conclusiones. Bibliografía.

**INTRODUCCIÓN**

El derecho a la educación fue proclamado y definido dentro del Artículo 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* además elabora el contenido de este derecho. Este estipula que: “Los Estados parte al presente convenio reconoce el derecho de cada uno a la educación. Ellos están de acuerdo que la educación debe ser dirigida al total desarrollo de la personalidad humana y al sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ellos además acuerdan que la educación debe autorizar a todas las personas a participar efectivamente dentro de una sociedad libre, promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entro todos los grupos raciales, étnicos y religiosos, y además las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”[[2]](#footnote-2)

En este articulo abundaremos con todo lo relacionado a la educación y la evolución que ha tenido, un poco de antecedentes, es decir cómo era la educación al principio en nuestro país, al igual que las diferentes reformas que han hecho los presidentes con el pasar de los años, se explicará cada reforma y de que trata. Si bien sabemos el artículo 3ro constitucional es un derecho humano, que muchas veces por cuestiones económicas no todos tienen acceso a ella, entonces este articulo ha venido evolucionando para que todas las personas tengan derecho a dicha educación, de una forma gratuita. El objetivo del artículo 3ro constitucional dispone que los Estados han de lograr la enseñanza primaria, el derecho a la educación requiere que los Estados se ocupen no solo de la enseñanza primaria (que ha de ser gratuita), sino también de la enseñanza secundaria y de la terciaria[[3]](#footnote-3). Para así formar mejores educandos y que todos tengan un aprendizaje para la mejora de cada uno y del país.

1.- Definición de Derecho a la Educación. Es un derecho humano de todas las personas, así como el cumplimiento del gobierno a la obligación de impartir educación primaria y secundaria u otra de la cual esté obligado a impartir, es la acción por medio de la cual se debe proporcionar educación, que esta sea laica, accesible y progresivamente gratuita; y el derecho de los padres de escoger la escuela de sus hijos.

2.- La educación en el vigente artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. La educación es un derecho que toda persona tiene, a partir de la educación inicial, hasta la superior. Entendemos que la educación inicial es preescolar, primaria y secundaria, estas conforman la educación básica y son obligatorias, así como la educación media superior. La educación inicial es un derecho a la niñez y es responsabilidad del Estado concientizar a los demás para darle la importancia que merece. Así también corresponde al Estado la rectoría de la educación, además de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.[[4]](#footnote-4)

1. **HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO, ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN**

La **historia de la educación en México** es larga y turbulenta: desde los inicios de la educación mesoamericana, pasando por la colonización española y luego por las políticas educativas de México independiente. La educación del país ha sido expuesta a diversos cambios históricos.

La Iglesia católica y Carlos V jugaron un papel fundamental en el cambio de la educación tradicional impuesta por las tribus locales antes de la colonia. Sin duda, la religión católica fue el factor principal que definió las políticas educativas del país bajo el dominio de la Corona española, fue además la época en la que se fundaron las primeras universidades

*1.- Aztecas*: Los primeros indicios de un sistema educativo que se presentaron en la historia de México vinieron de la mano de la civilización azteca. Ellos tenían dos tipos de instituciones educativas principales: el calmécac, las cuales eran utilizadas para adiestrar guerreros; y las *cuicacalli*, utilizadas para educar sacerdotes.

Durante el dominio azteca en México se le daba una alta importancia a la cultura religiosa. Por esta razón se consideró fundamental la creación de instituciones que sirvieran para preparar a los futuros sacerdotes de las aldeas. En estas aprendían todo lo relacionado al culto de los dioses aztecas, como también aprendían a hacer rituales ceremoniales. De igual forma, como la civilización azteca se expandió a lo largo de Mesoamérica por medio de las armas, era fundamental el adiestramiento de guerreros capacitados para acabar rápida y efectivamente con la vida del enemigo.

Con base en estos dos principios aztecas se dio origen a los primeros sistemas educativos de Mesoamérica y, por ende, de México.

***2.- Mayas*:** La civilización maya también tenía un sistema educativo, aunque era mucho más selectivo que el de sus contrapartes aztecas. Los mayas educaban solamente a las clases sociales más altas, a los jefes tribales y a los líderes de guerra.

Las personas de clases sociales menos pudientes o sin relación a la realeza eran educadas en casa por sus mismas familias. Era un sistema bastante selectivo y excluyente. Por otro lado, en muchas instancias se utilizaban jeroglíficos para transcribir ciertas palabras.[[5]](#footnote-5)

3.- *La educación pública en la nueva España en el siglo XVI*: Educación prehispánica**,** la educación entre los “mexica”, tendía aperturar la distinción de clases. La enseñanza constituía verdadero privilegio, ya que la escuela propiamente dicha, tal como la concebimos en nuestros tiempos democrática y popular no era conocida entre los aztecas; no había instrucción primaria, ni se preocupaban por la instrucción del pueblo que vegetaba en la más profunda ignorancia.Los llamados colegios para jóvenes y doncellas eran más bien casas de recogimiento dirigidas por los sacerdotes, en beneficio y provecho de esta casta privilegiada, y por esto se encontraban contiguas a los teocallis.[[6]](#footnote-6)

### ***4.- Avances de la educación en el siglo XVIII*:** Uno de los principales argumentos para popularizar la educación en México fue involucrar a los jóvenes en la doctrina religiosa. Se pensaba que la mayor cantidad de jóvenes en lo que era entonces Nueva España tenían poco conocimiento de las doctrinas religiosas cristianas; para ese entonces, era algo inaceptable. Esto conllevó la creación de escuelas especializadas en la enseñanza religiosa y la creación de una “moral” en todos los estudiantes. Esta moral no solo serviría para salvar a los jóvenes del infierno, sino también para crear un cierto nivel de responsabilidad en la sociedad que promulgara la paz dentro de la nación.

Cabe destacar que la formación no era puramente religiosa. Los jóvenes también aprendían literatura y matemáticas. Las habilidades que se les enseñaban eran principalmente técnicas, para que al culminar los estudios pudiesen incorporarse como miembros útiles a la sociedad colonial de la época. Fue cerca del final del siglo cuando se empezaron a implementar otro tipo de metodologías. Se comenzó a hacer más énfasis en la enseñanza de asignaturas, aunque todavía se daba prioridad a la religión.

***5.- Consolidación educativa del siglo XIX****-* El gobierno de Agustín Iturbide (monarca del Primer Imperio Mexicano) trató de establecer más claramente un sistema educativo en México, pero la falta de dinero del país no le permitió realizar esta labor. Sin embargo, sentó las bases para las reformas de Valentín Gómez Farías, quien hizo pública la educación con su proyecto de 1824.

Con México ya independiente, Gómez Farías fue considerado el padre de la educación pública del país. El gobierno se convirtió en el principal responsable de la educación mexicana, dejando a la Iglesia de un lado y dando prioridad a otros temas más allá de la religión.[[7]](#footnote-7)

1. **LA EDUCACIÓN EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO**

La educación, durante el periodo colonial, estuvo a cargo de las más importantes corporaciones religiosas hasta la instauración de la Real y Pontificia Universidad de México. Se consideró de suma importancia la educación de los indios, principalmente descendientes de los caciques, siendo uno de los proyectos más sobresalientes de esta época en el colegio de Tlatelolco donde se instruyó un importante grupo de naturales en gramática, artes y retorica.

Incluso, para fines del siglo XVI, existieron planes de convertir dicho colegio en Universidad, sin embargo, solo fue un colegio de primeras letras, donde, además, se enseñaban “buenas costumbres”. En 1553, la Universidad de México abrió sus puertas a españoles y criollos, como únicos personajes que ahí pudieron realizar sus estudios.

Igual había colegios jesuitas, había monopolios de los grados, ya que los que cursaban en dichos colegios acudirían más tarde a la universidad. La educación cobró tal importancia que en el último tercio del siglo XVI la corona emitió una real cédula por la que ordenó que, para ocupar los principales cargos de gobierno civil o eclesiástico, se diera preferencia a quienes poseyeran grados universitarios.

Los indios, mestizos y castas recibieron apenas educación rudimentaria, hacia finales del siglo XVIII, la ilustración europea trajo consigo algunos cambios. La educación técnica, por ejemplo, empezó a ganar terreno, impulsado la industria y la agricultura.

La preocupación de los ilustrados por la educación estuvo apoyada en las ideas utilitarias que buscaban hacer hombres útiles para la sociedad, evitando así alejarlos de la vagancia y los vicios, de ahí que el número de escuelas de artes y oficios creciera a la par que el de escuelas de primeras letras, escuelas de bellas letras, colegios de minería etc. Provocando un relevante cambio en materia de educación.

*La Constitución de Cádiz* dedicó su título IX, De la instrucción pública, para estipular sobre la materia. En seis artículos (366 al 371) ordenó el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la Monarquía, en las que se enseñaría a los niños a “leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”.

Se dijo, además, que se crearían las universidades y establecimientos de instrucción que fueran necesarios para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes. En lo señalado por el instrumento gaditano, puede verse la fuerte presencia de lo religioso dentro de la educación. También es de gran interés la forma en que el Estado empezaba a ganar terreno con la creación y administración de las instituciones educativas. Para entonces se pensaba, como se anota en el artículo 369, en una enseñanza uniforme dentro de la monarquía española.

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, uno de los primeros intentos para establecer una propuesta educativa por parte de los insurgentes, se plasma en el artículo 39, que señala la instrucción “como necesaria a todos los ciudadanos, por lo que debe ser favorecida por la sociedad en todo su poder”. Más adelante, en el artículo 117, se le da el deber al Supremo Congreso de “cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos”. Como puede apreciarse, en la Constitución de Apatzingán no se señalaron de forma explícita cambios con referencia a lo estipulado en Cádiz. Tampoco se hizo esto en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822, texto que fue emitido para sustentar el gobierno de Agustín de Iturbide. Dicho documento sólo señaló, en su última sección, artículo 99, que:

*“El Gobierno con el celo que demandan los primeros intereses de la nación, expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme las leyes, para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy llenen los objetos de su institución, debida y provechosamente”*

Dado que la Constitución del 24 estuvo más avocada[[8]](#footnote-8) a constituir la primera República Federal, lo señalado ahí en materia educativa no fue muy explícito. No obstante, adecuando el modelo gaditano, la educación se dejó en las manos del Congreso federal y en la de los congresos estatales que, mediante los ayuntamientos, se encargarían de legislar y ordenar la instrucción pública. Las diversas constituciones estatales, así como las órdenes y decretos emanados de los gobiernos de los estados regularon las instituciones educativas, pese a ello continuaba existiendo una fuerte herencia colonial. Es así como, si bien en estados como el de Veracruz, una orden de 1832 mandó vigilar el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos, también es cierto que en dichas escuelas la educación consistiría en enseñar a los niños a “leer, escribir y contar, y los rudimentos de la doctrina cristiana”.

Cambios de marcada importancia que sentaron las bases de las futuras políticas educativas se dieron con la reforma liberal entre los años 1833 a 1834. Al frente de este primer gobierno de corte liberal estuvieron Antonio López de Santa Anna, como presidente, y Valentín Gómez Frías, como vicepresidente. En materia educativa, uno de los primeros documentos que se elaboraron con miras a reformar muchos de sus aspectos fue la Ley de 12 de octubre de 1833, en la que se ordenó extinguir el Colegio de Todos los Santos y la Universidad de México por su fuerte carga clerical.

Se inició, además, la promoción de escuelas normales para la formación de profesores. La importante aportación de Gómez Farías radicó en modernizar la estructura educativa que descansaba en instituciones de fuerte raigambre colonial.

Las leyes generales acerca de estudios y exámenes. Esto mismo quedó consignado en la Constitución de 1857, ya que en su artículo 3º afirmaba que: “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir”.

La ratificación de esta separación se dio en los años posteriores en que se emitieron nuevas leyes de corte liberal para garantizar la separación de la Iglesia y el Estado. Era ahora el Estado, a través de los gobiernos estatales y de las municipalidades quien organizaba el sistema educativo federal. No obstante, la instauración del Segundo Imperio mantuvo en suspenso, por un tiempo, los intentos de conformar un programa educativo nacional por parte del sector liberal. A pesar de ello la educación continuó siendo objeto de atención.

De hecho, Maximiliano retomó parte de las reformas educativas juaristas de 1861 pues comulgaba con las ideas del control estatal de la instrucción pública. La diferencia más notable fue que éste sí permitió la educación religiosa, que estaría en manos de sacerdotes.

Maximiliano ordenó, en su artículo 5º, la creación de un Departamento Ministerial de Instrucción Pública y Cultos.

¿Cuál era su intención? La intención era el establecer un plan de educación para el Imperio, bajo la idea de vigilar incluso las escuelas particulares, crear universidad, bibliotecas y demás establecimientos educativos. Se pensó en escuelas especiales y en fomentar la educación secundaria, todo ello en lugar de la universidad, considerada como una institución medieval obsoleta.

Un cambio importante se dio en 1880 con la promulgación de la Ley de Instrucción Pública que hizo obligatoria la educación elemental; se pensaba que con el hecho de difundir dicha instrucción se lograría una sociedad más progresista; no obstante, si aquello estaba lejos de ser cierto, en la práctica esta ley fue la primera en establecer la obligatoriedad de la misma.

Entre 1889 y1890, con la celebración del Primer Congreso de Instrucción Pública, en la que participaron representantes de los estados con el gobierno federal con la finalidad de homologar la legislación en materia educativa con miras a la unidad nacional, se estableció también la laicidad educativa

La Revolución Mexicana, iniciada en 1910, trajo altibajos en materia educativa, pese a ello los “constitucionalistas” continuaron la misma línea que se venía gestando desde mediados del siglo XIX, insistiendo en una educación laica y obligatoria, como quedó plasmado en el artículo 3º constitucional. Nuevos impulsos educativos vendrían a partir de la influencia brindada por José Vasconcelos.[[9]](#footnote-9)

**1. Antecedentes**

La Constitución Mexicana de 1917, es uno de los pocos textos constitucionales en el mundo que desarrolla de manera muy amplia y detallada la responsabilidad del Estado en materia educativa, así como el derecho a la educación. Se le atribuye influencia a la Constitución de Estados Unidos en la conformación de las constituciones que han regido la vida de México: 1824, 1857 y la actual de 1917, a pesar de no contener referencia alguna al tema educativo

La Declaración de Ginebra, es el primer instrumento sobre derechos del niño en el ámbito del Derecho Internacional Público. Años más tarde, en 1959, la Asamblea General de Naciones Unidas configuró la Declaración de los Derechos del Niño. Entre los diez principios que reconocen derechos se encuentra el “derecho a la educación, al juego y recreaciones”.

En este sentido, años antes, en la Asamblea de Querétaro de 1917, México había asignado a la educación un papel central en la vida nacional. La educación pública es efectivamente una obligación estatal y un derecho fundamental, pero es fundamentalmente un instrumento de cohesión social, es la vía de la reivindicación social y democrática del país.

México ha añadido al texto constitucional diversos elementos que configuran un derecho humano fundamental: el de la educación. Desde su incorporación en los debates de 1916-1917, los mexicanos han considerado, como algo inherente al ser nacional, el derecho al beneficio del saber y el conocimiento. Esta tendencia subsiste ahora que la Constitución mexicana se acerca a la celebración nacional de su primer centenario

En 1959, el secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, al inaugurar un Consejo Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación señaló que la calidad educativa es de interés nacional: aulas, pizarrones, muebles y libros son elementos indispensables. Sin embargo, su verdadera eficacia está en proporción a la voluntad, el saber y el desprendimiento del hombre que los emplea. De ahí la urgencia de pensar en la formación del hombre que usará esas aulas, que escribirá en esos pizarrones y que hará leer esos libros a sus discípulos. Millares de construcciones son necesarias, pero la construcción esencial es la del maestro. Y estamos interesados en la calidad del maestro, ustedes como educadores, nosotros como administradores de la enseñanza pública, y todos los ciudadanos como depositarios del legado histórico nacional. Después de la formación pedagógica de los docentes, la infraestructura escolar ha jugado un papel relevante dentro de la aspiración de la calidad. De esta manera, si bien la tarea ha sido llevar la educación a todas partes, existe “plena conciencia de que el espacio para la educación, la escuela debe contar con el andamiaje mínimo para que la educación sea de calidad”

Durante la campaña presidencial para el periodo 2012-2018, el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia, Enrique Peña Nieto, planteó la necesidad de emprender un esfuerzo extraordinario para mejorar la calidad de la educación. El plan y los compromisos fueron extensos, pues se consideró ampliar y mejorar la infraestructura educativa con escuelas dignas con agua, luz, baños. Se ofreció el equipamiento para las escuelas de todas las comunidades indígenas del país. Adicionalmente, se estableció el compromiso de alcanzar la cobertura universal en educación media superior, aumentar la cobertura de educación superior al 45% y garantizar que los niños y jóvenes no abandonen las aulas por falta de recursos, para lo cual se establecería un sistema de becas escolares.

Es indispensable, señaló, implementar políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación de calidad de todos los mexicanos y fortalecer la articulación entre los niveles educativos. Todo ello para que se vincule con “el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional”.

La educación tiene como propósito el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Entre sus fines está favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promover el mantenimiento de la paz. Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrán de darle a sus hijos.

El Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) incluyó un capítulo específico denominado “Educación de Calidad”. Producto de la llamada “Reforma Educativa”, se trata de la tercera meta nacional del Plan Nacional de Desarrollo. Se conformó con los siguientes ejes temáticos: profesionalización docente; modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos; garantizar que los planes y programas de estudios sean pertinentes para la formación de competencias; tecnología de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje; disminuir el abandono escolar; mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo; aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro y, finalmente, impulsar un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.[[10]](#footnote-10)

**2.- La iniciativa de reforma constitucional al artículo 3ro, diciembre de 2012.**

Se trató de la primera reforma constitucional lograda a través del llamado “*Pacto por México*” y no generó al anunciarse mayor controversia política. Fue promulgada por el presidente de la República el 25 de febrero de 2013 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* al día siguiente, 26 de febrero, para entrar en vigor el día 27 de febrero de 2013.

El 20 de diciembre de 2012, el Senado recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación. La Exposición de Motivos refrenda el carácter público de la educación y particularmente la obligación del Estado de proporcionarla. Reitera los fines del precepto que norma la educación pública en México: desarrollar armónicamente las facultades del ser humano; fomentar el amor a la patria; el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

Ello ha llevado a robustecer las políticas educativas y formular otras adicionales que permitan satisfacer “la necesidad de una mayor eficacia en las actividades encomendadas a nuestro Sistema Educativo Nacional”. De la Iniciativa de reforma y adiciones constitucionales se establecieron dos ejes: (i) una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad, con (ii) la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos. La Iniciativa hace hincapié en el tema de la inclusión social y cómo le corresponderá a la educación ser el factor para lograrla. Se trata, señala la Exposición de Motivos, de una demanda de justicia social que conjugue la equidad con la calidad en la búsqueda de mayor igualdad de oportunidades para los mexicanos y evite la exclusión.

En la transición hacia la educación de calidad, la Iniciativa reconoce que se han tenido que recorrer diversos caminos, desde modificaciones al orden jurídico, hasta los convenios entre el Ejecutivo Federal, los ejecutivos estatales y la organización sindical —que representa los intereses magisteriales y es la reconocida legalmente como titular de las relaciones colectivas de trabajo. La evaluación en educación es un proceso estructurado, sistemático y continuo que permite reconocer áreas de oportunidad, ausentar debilidades, corregir fallas y buscar el fortalecimiento de los procesos educativos. De igual manera, la Iniciativa reconoce el valor de las evaluaciones internacionales que han permitido ejercicios comparativos de “nuestra realidad con la de otras naciones”.

La Iniciativa dedica robustas reflexiones a la función, responsabilidad y compromiso del magisterio mexicano. No solamente se reconoce el papel que los maestros han tenido en la historia de la educación en el país, sino que es de tal manera relevante su tarea que ésta debe cuidarse y respaldarse. Se implementarán procedimientos y mecanismos idóneos para el ingreso, la promoción y la permanencia de la función magisterial. Se enfatiza que además de los maestros, participarán los directivos y supervisores en los nuevos procedimientos, debido a la significación de sus tareas.

La Iniciativa presidencial tuvo como objetivo central establecer un nuevo modelo educativo orientado como lo consigna la Constitución que desarrolle armónicamente las facultades del ser humano, fomente el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia. Para cumplir con lo anterior se debería crear un servicio profesional docente de calidad, sistema donde las posibilidades de ingreso, promoción y permanencia se sujetarían a las evaluaciones previstas en las leyes reglamentarias que habrían de expedirse.[[11]](#footnote-11)

1. **Tabla de Reformas del Artículo 3ro. de la Constitución[[12]](#footnote-12)**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO** | **PÁRRAFO Y/O FRACCIÓN** | **PÁRRAFO ADICIONADO** | **REFORMA** | **DEROGACIÓN** | **TEMA QUE REGULA** |
| **Artículo 3ro**  **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** | fracción I, II, III y IV |  | 13-12-1934 |  | Obligación de la laicidad |
|  | V, VI, VII Y VIII |  | 13-12-1946 |  | Principios ideológicos que regirán la educación del país |
|  | Incisos a b y c (I párrafo), | 13-12-1946 |  |  |  |
|  |  | IX | 09-06-1980 |  | Autonomía Universitaria |
|  | fracción VIII |  | 09-06-1980 |  |  |
|  | fracción IV |  |  | 28-01-1992 |  |
|  | fracción I |  | 28-01-1992 |  | se cambia la palabra “secta” por “religión” |
|  | 3 |  | [05-03-1993](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_124_05mar93_ima.pdf) |  | Se amplían las formas privadas de la educación |
|  | 3 |  | Fe de erratas al art 3ro 09-09-1993 |  |  |
|  | párrafo 1, fracción III v y VI |  | 12-11-2002 |  | educación preescolar |
|  | párrafo 2do |  | 10-06-2011 |  | Amor a la patria |
|  | párrafo I inciso c) de la fracción II, fracción V |  | 09-02-2012 |  | Educación media superior es obligatoria |
|  | fracción III | d) | 26-11-2013 |  | Garantía educación obligatoria |
|  |  | fracción III y VIII | 29-01-2016 |  | Entidades federativas |
|  | fracción I, inciso c) |  | 15-05-2019 |  | Priorizar interés superior |
|  | párrafo 3,  Inciso d) de la fracción II y fracción III |  |  | 15-05-2019 |  |

En esta tabla de reformas podemos encontrar las fechas exactas de cuando se fueron adicionando, reformando o derogando, fracciones, párrafos o incisos de dicho artículo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien sabemos la educación ha tenido un gran cambio a lo largo de los años, lo que se busca es la mejora continua de la educación, desde la temprana edad, hasta la educación Media y Superior, y se han hecho modificaciones en dicho artículo para que así se fomente la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes en cada Estado que compete a esta constitución y su artículo 3ro.

**B.- Tabla de Reformas: Publicado en el DOF, Legislatura, Presidente que aprobó Reforma, de que Trata La Reforma).[[13]](#footnote-13)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Primera reforma | 13-12-1934 | XXXVII Legislatura  (1-IX-1937/30-X-1940) | Lázaro Cárdenas  1-XII-1934/30-XI-1940 |
| **Que se reforma:** Se reforma el artículo completo manteniendo el principio que dicta la obligación de la laicidad en la educación. | | | |

Se estructura el artículo en dos párrafos que contienen los principios generales que deberá seguir la educación en todo el país y en cuatro fracciones que contienen las garantías y obligaciones del Estado y particulares. La reforma señala como principios generales que la educación será socialista y laica y se enfocará en combatir los prejuicios y los fanatismos “con el fin de crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social”.

Sólo el Estado, Federación, estados y municipios estará facultado para impartir la educación a los niveles antes señalados, pero si los particulares quisieran hacerlo, deberán contar con autorización del gobierno. La reforma señala que todos los programas y actividades deben seguir los principios del primer párrafo del artículo. Para esto el Estado calificará la preparación profesional bajo el criterio de una “conveniente moralidad e ideología”, a las personas que estén a cargo de la impartición de la educación pública y privada; además se establece que los programas, métodos y planes los elaborará el Estado. Se prohíbe tajantemente la intervención directa, indirecta o económica de cualquier corporación religiosa, ministros de culto, sociedad por acciones y asociaciones o sociedades ligadas a propaganda de culto en las escuelas.

La reforma dedica una inclusión forzosa para la educación de los obreros y campesinos en todos los ámbitos y niveles de educación a los cuales se les aplicarán las mismas normas que establece el artículo, es decir, se les educará con una “conveniente moral e ideología”.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Segunda reforma | 30-12-1946 | XL Legislatura  (1-IX-1946/31-X-1949) | Miguel Alemán Valdés 1-XII-1946/30-XI-1952 |
| **Que se reforma:** Se reforma el artículo casi por completo en forma, a excepción del párrafo primero, en el cual se modifica su contenido para establecer de nuevo los principios ideológicos que regirán la educación en el país. | | | |

Se divide en un párrafo primero y ocho fracciones, aumentando cuatro a la redacción anterior: la primera dividida en tres apartados A, B y C y los siguientes en párrafos únicos.

Se establece que la educación deberá enfocarse en el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia como principios filosóficos rectores de la enseñanza.

La reforma establece en su primera fracción la garantía de la libertad de creencias que protege el artículo 24 manteniendo, en todo momento, una educación ajena a cualquier doctrina religiosa se basará en los avances científicos y luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios. En esta fracción se redactan como principios rectores: La educación será democrática, como un sistema de vida enfocado en el mejoramiento económico, político y cultural. Nacional, en cuanto al entendimiento de los problemas nacionales, el aprovechamiento de los recursos, de la independencia política y económica y el acrecentamiento de la cultura del país. Contribuirá a la convivencia humana; a la dignidad de la persona y a la integridad de la familia siguiendo los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres; evitara los privilegios como un tipo de discriminación en cuanto a raza y género y, refiriéndose a creencias religiosas, dice: sectas. En cuanto a las instituciones privadas y las corporaciones y sociedades religiosas la reforma no cambia en cuanto a la redacción anterior del artículo, con excepción de que ahora las escuelas privadas se tendrán que ajustar a lo dispuesto en el primer párrafo de la reforma.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Tercera reforma | 09-06-1980 | LI Legislatura  (1-IX-1979/31-X-1982) | José López Portillo  1-XII-1976/30-XI-1982 |
| **Que se reforma:** En la reforma se adiciona el artículo con una fracción VIII, pasando a ser la anterior VIII la IX | | | |

La nueva fracción VIII establece constitucionalmente las autonomías universitarias, como la facultad de gobernarse a ellas mismas y consigna las facultades, responsabilidades y fines con los que se guiará como la difusión de la cultura, la libertad de cátedra, la libre discusión de las ideas, la libertad de determinación de sus planes de estudio y programas y los calendarios escolares. Se señala que las relaciones laborales se regirán por el apartado A del artículo 123 de la misma Constitución.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Cuarta reforma | 28-01-1992 | LV Legislatura  (1-IX-1991/31-X-1994) | Carlos Salinas De Gortari  1-XII-1988/30-XI-1994 |
| **Que se reforma:** Solo se reforma la fracción 1 para pasar a ser las fracciones I y II por lo que se recorre el orden de las fracciones II y III, y se deroga la fracción IV. | | | |

Sólo se reforma en contenido el apartado C de la ahora fracción III en la que se cambia la palabra “sectas” por “de religión”, y la fracción IV que ahora hace referencia a la fracción I y II y no sólo a la I por la división de esta.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Quinta reforma | 05-03-1993 | LV Legislatura  (1-IX-1991/31-X-1994) | Carlos Salinas De Gortari  1-XII-1988/30-XI-1994 |
| **Que se reforma:** Se reforma gran parte del artículo en su forma, en contenido sólo se amplía en las formas privadas de la educación. | | | |
|  | | | |

Se agrega un primer párrafo, en el cual se establece la universalidad del derecho a la educación; el gobierno impartirá la educación primaria y secundaria y se señala la obligación de cursar éstas.

La fracción I y II quedan sin cambios. Se reforma la fracción III y se establece que los programas de educación primaria, secundaria y normal los establecerá el Ejecutivo federal tomando en cuenta las opiniones de los estados y los diversos sectores sociales involucrados en la educación. La gratuidad de la educación, que antes se mencionaba en el párrafo VII, pasa a estar en el párrafo IV, el cual da entrada al siguiente párrafo para establecer la obligación del Estado de atender y promover todos los tipos y modalidades educativos, hasta nivel superior y la promoción de la cultura y la investigación científica y tecnológica. En la fracción VI y sus apartados, se señalan las facultades y obligaciones que tendrán los particulares para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, iniciando así el proceso de privatización de la educación a nivel constitucional.

A este párrafo se le agrega la redacción del párrafo V original en su parte final. En sus apartados se señala que deberán impartir la educación con apego al párrafo segundo y a la fracción II, esto es, siguiendo los principios que establece el artículo desde la redacción de su segunda reforma y de acuerdo a los planes de estudio que emita el Ejecutivo federal, y obtener la autorización correspondiente del mismo. Las fracciones VII y VIII quedan con la misma redacción dejando a la fracción VIII como la última del artículo.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Sexta reforma | 12-11-2002 | LVIII Legislatura  (1-IX-2000/31-X-2003) | Vicente Fox Quezada  1-XII-2000/30-XI-2006 |
| **Que se reforma:** Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo, la fracción III, V y VI para incluir la educación preescolar como parte de la educación básica obligatoria en el país. | | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Séptima reforma | 10-11-2012 | LXI Legislatura  (1-IX-2009/31-X-2012) | Felipe De Jesús Calderón Hinojosa  I-XII-2006/30-X1-2012 |
| **Que se reforma:** Dando un seguimiento lógico a la reforma del artículo 1º constitucional del mismo año en materia de derechos humanos, se modifica el párrafo segundo del artículo 3º | | | |

Se agrega el concepto a su redacción: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos”

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Octava reforma | 09-02-2012 | LXI Legislatura  (1-IX-2009/31-X-2012) | Felipe De Jesús Calderón Hinojosa  I-XII-2006/30-XI-2012 |
| **Que se reforma:** Se reforma el párrafo primero, donde se establece que hasta la educación media superior es obligatoria; el inciso c) de la fracción II, para señalar que se mejorará la convivencia humana. | | | |

La dignidad de las personas e igualdad de los derechos de todos sin dar privilegios; y en la fracción V del artículo establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Novena reforma | 26-02-2013 | LXII Legislatura  (1-IX-2012/31-X-2015) | Enrique Peña Nieto  1-XII-2012/30-XI-2018 |
| **Que se reforma:** La reforma establece la garantía de “la calidad en la educación obligatoria” con base en el nuevo inciso d) de la fracción III: “el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos” | | | |

La reforma establece que ahora el ingreso al servicio docente y el ingreso a cargos de administración se hará por concursos de oposición, el derecho escalafonario, de contratación y estabilidad en el trabajo de los docentes, antes protegido por el artículo 123 constitucional.

Los niveles básico, medio y medio superior quedan al arbitrio del nuevo organismo autónomo denominado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el cual aplicará o restringirá derechos laborales basándose en una evaluación nacional a los docentes.

En una nueva fracción IX la reforma señala la organización interna del organismo de evaluación y el procedimiento que se llevará acabo para formar parte de la Junta de Gobierno, que estará compuesta por cinco integrantes que estarán en el cargo siete años y pueden ser reelegidos una sola vez, y sus funciones: “a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema; b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social”. Este apartado no aplica a las universidades autónomas ni privadas.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Decima reforma | 29-01-2016 | LXIII Legislatura  (1-IX-2015/31-X-2018) | Enrique Peña Nieto  I-XII-2012/30-XI-2018 |
| **Que se reforma:** Al convertirse la Ciudad de México en una entidad federativa se menciona ésta dentro de la redacción del párrafo primero. | | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE REFORMA** | **PUBLICACIÓN EN EL DOF** | **LEGISLATURA** | **PRESIDENTE** |
| Onceava reforma | 15-05-2019 | LXIV Legislatura | Andrés Manuel López Obrador  I-XII-2018/30-XI-2024 |
| **Que se reforma:** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. | | | |
|  | | | |

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

1. **LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: DERECHOS HUMANOS, BASADO EN LA EDUCACIÓN**

En este apartado hablaremos lo relativo a la educación tomado de la mano con los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien sabemos los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en la familia, la participación en la vida, la cultura y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.[[14]](#footnote-14)

La denegación de los derechos económicos, sociales y culturales puede dar lugar a violaciones de otros derechos. Por ejemplo, frecuentemente resulta más difícil para las personas que no saben leer ni escribir encontrar un trabajo[[15]](#footnote-15), ya que no tuvo el acceso a una educación de calidad. En varias ocasiones nos preguntamos si los derechos económicos, sociales y culturales son nuevos, pero no es así, porque antes de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1984, las leyes nacionales y los tratados internacionales ya habían codificado muchos de los derechos humanos que ahora denominamos económicos, sociales y culturales. Costa Rica fue uno de los países que reconoció en derecho a la educación en el decenio de 1840 y a finales del siglo XIX. En el caso de México fue hasta la constitución de 1917 que fue uno de los primeros países latinoamericanos en garantizar estos derechos.[[16]](#footnote-16)

En la conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 se afirmó que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre si” y que “la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Debemos reconocer que los derechos económicos, sociales y culturales son derechos individuales ya que al igual que otros derechos humanos, son derechos que tiene todo ser humando desde que nace aunado a la educación podemos poner de ejemplo: un niño excluido de la enseñanza primaria a causa del costo de la matricula.

Aunque muchas veces se puede interpretar de manera colectiva erróneamente, si bien sabemos esos derechos pueden afectar a muchas personas y tener una dimensión colectiva, también son derechos individuales, un ejemplo que podemos poner es: para impedir que se deniegue a los niños su acceso a la enseñanza primaria porque no pueden pagar los derechos de matrícula, el estado tendría que establecer un sistema para garantizar una enseñanza primaria gratuita para todos los niños. Sin embargo, esta circunstancia tampoco impide que cada niño reclame individualmente su derecho a la enseñanza.[[17]](#footnote-17)

El comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, mediante una serie de observaciones generales, ha articulado el contenido de cada derecho económico, social y cultural. Por ejemplo, basándose en la labor del Relator Especial Sobre el derecho a la educación, el comité estableció las características esenciales del derecho a la educación en su observación general No. 13 (1999) que a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CARACTERÍSTICAS** | **LAS 3 DIMENSIONES DE LA ACCESIBILIDAD** |
| Educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener 4 características interrelacionadas y esenciales. | **Disponibilidad**. Debe haber instituciones y programas de enseñanza que funcionen en cantidad suficiente.  **Accesibilidad.** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles para todos.  **Aceptabilidad**. La forma y en fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.  **Adaptabilidad.** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales. | 1.- **No discriminación**: la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos mal vulnerables, de hecho y de derecho, sin discriminación.  2.- **Accesibilidad material**: la educación ha de ser accesible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia)  3.- **Accesibilidad económica**: la educación ha de estar al alcance de todos; mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados parte que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. |

El Gobierno ha de respetar, proteger y realizar acciones para que los derechos humanos no sean violentados. Cuando hablamos de respetar quiere decir que el gobierno se va a abstener de interferir en el disfrute del derecho, proteger: es impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho y realizar: es adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho.

Respecto el derecho a la educación puntualizaremos las 3 palabras anteriores con relación al Gobierno/Estado.

1.- Respetar: El Estado ha de respetar la libertad de los padres de elegir la escuela a la que han de asistir sus hijos.

2.- Proteger: El Estado ha de velar por que las terceras personas, incluidos los padres, no impidan que las niñas, niños y adolescentes asistan a la escuela.

3.- Realizar: El Estado ha de adoptar medidas positivas para velar por que la educación sea culturalmente apropiada para las minorías y las poblaciones indígenas y para que sea de buena calidad para todos. [[18]](#footnote-18)

**IV. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A PARTIR DE LAS LLAMADAS FUENTES DEL DERECHO MEXICANO DE FUENTE EXTERNA.**

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[19]](#footnote-19).*

El Derecho a la Educación. El Pacto es adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Si bien sabemos en este y otros pactos solo entran en vigor en los Estados que aceptan ser parte de él. Es muy interesante este pacto porque desde tiempos lejanos muchos países venían luchando por una mejor educación para niñas, niños y adolescentes, porque es fundamental para el desarrollo y aprendizaje, para un mejor futuro, una calidad de vida humana que va más allá de lujos. No hay nada mejor que sembrar en las niñas, niños y adolescentes aprendizaje y conocimientos que le servirán para toda su vida.

Este pacto a su letra nos dice:

### Artículo 13: 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Es así como entendemos que el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general a nivel Nacional.

Su objeto es regular la educación, por parte de las autoridades educativas federales, locales, sus organismos descentralizados, los estados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría en términos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

1.- Recomendaciones a México por organismos internacionales, *Organización de las Naciones Unidas,[[20]](#footnote-20) Medida de reparación*:

El Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz. El documento que se mencionara a continuación nos explica lo que hizo el Relator Especial cuando visito México en el año de 2010. La visita del Sr. Vernor Muñoz se enfoca en el estado del derecho a la educación, tomando en cuenta los diferentes tipos y niveles educativos, es decir, la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior. El Relator Especial analiza las principales características del sistema educativo mexicano escolarizado y no escolarizado en términos de organización, cobertura, gasto estatal, becas y reformas recientes del sistema educativo por el actual Gobierno Federal. Asimismo, el Relator Especial pudo estudiar las iniciativas que desarrolla el Gobierno para enfrentar los desafíos que afectan al sistema educativo, principalmente en lo relativo a la calidad de la educación, la educación indígena, educación intercultural, la educación para migrantes y niños jornaleros y la educación inclusiva.

Finalmente, el Relator Especial considera necesario alcanzar un consenso nacional respecto de la educación, que vaya más allá de los cambios de gobierno y en el que participen diversos actores de la sociedad civil, tales como: padres y madres de familia, la academia, las organizaciones de la sociedad civil, estudiantes, maestras y maestros y las autoridades de los niveles federal y estatal.

En el tiempo que el relator estuvo en el país, visitó las ciudades de México D.F. (ahora Ciudad de México), Tapachula, Oxchuc y San Cristóbal de las Casas en los Estados de Chiapas, Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California, en dichos estados tuvo la oportunidad de visitar varias escuelas de educación básica, media superior y superior, platicó con los Secretarios de Educación, intercambiaron ideas y les brindó recomendaciones para la mejora de la educación y las recomendaciones fueron las siguientes:

a) Fortalecer las medidas destinadas a eliminar completamente el pago de cuotas para la educación y fijar metas sostenidas para que de manera progresiva se cumpla con la obligación de destinar un 8% del PIB a la educación, aumentando un 0,5% anualmente hasta llegar al monto fijado por ley;

b) Tomar medidas de emergencia para combatir el rezago educativo de las personas mayores de 15 años;

c) Garantizar un presupuesto creciente para los programas y departamentos encargados de la educación indígena y educación intercultural. En el caso de esta última, es necesario, además, promover una reforma del marco legal de la educación pública en la que se hagan explícitos los principios para alcanzar una sociedad incluyente y hacer realidad una educación que reconozca la importancia de la diversidad lingüística y cultural del país; [[21]](#footnote-21)

d) Fortalecer la inversión y el desarrollo de infraestructura, materiales educativos y recursos de apoyo para los centros educativos que atienden a las personas con discapacidad, de modo que permitan su inclusión progresiva al sistema educativo regular;

e) Garantizar la inclusión y el fortalecimiento de las humanidades en todos los niveles y modalidades educativas y poner en marcha el programa mundial de educación en derechos humanos, con énfasis en la igualdad de género y en atención de la diversidad lingüística y cultural del país.[[22]](#footnote-22)

f) Desarrollar un proceso amplio de consultas, que incluya la sociedad civil, respecto de las necesidades y desafíos de la calidad de la educación, de modo que se incluyan las reformas necesarias a los programas vigentes;

g) Establecer planes para la regularización de los servicios educativos en las zonas rurales, incluyendo la formación, capacitación y dotación de personal docente profesional y de infraestructura de calidad y cantidad suficiente para garantizar el derecho a la educación de las personas que habitan allí. Para este fin, se recomienda establecer un proceso de transición, para que progresivamente los servicios educativos que se encuentran a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), sean asumidos por las Secretarías de Educación Pública;

h) Fortalecer la atención de las familias migrantes internas, conocidas como jornaleras, de modo que se les garantice oportunidades educativas de calidad, adaptando la oferta educativa a los períodos agrícolas y ampliando la cobertura a la educación secundaria. Resulta indispensable, además, adecuar el servicio educativo de conformidad con las obligaciones laborales de las madres, padres y jóvenes trabajadores;

i) Fortalecer las iniciativas y programas para promover la participación ciudadana en todos los procesos educativos, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas menores de edad

j) Es necesario que la Comisión Nacional de Derechos Humanos desarrolle programas urgentes, consistentes y sistemáticos, en defensa del derecho a la educación, principalmente con tres fines concretos: la exigibilidad y justiciabilidad del derecho, el estímulo a la participación y el control de legalidad en torno al desarrollo de políticas educativas basadas en los derechos humanos;

k) Fortalecer la autonomía técnica del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), a fin de que continúe con la realización de evaluaciones externas y así contribuir al mejoramiento de la educación en México, mediante la realización de evaluaciones de la calidad del sistema educativo. Para ello se requiere dotar al INEE de una ley ordinaria que le permita contar con un marco jurídico más sólido;

l) Construir un mecanismo institucional en el sector educativo que se caracterice por su constancia, agilidad y flexibilidad, a través del cual se analicen y debatan los resultados de los estudios que realiza el INEE, sus implicaciones y sugerencias de política educativa; (AHORA ES MEJOREDU) Fracción adicionada DOF 26-02-2013. Reformada DOF 15-05-2019

m) Desarrollar las bases jurídicas para el reconocimiento y legitimación de movimientos sindicales de la educación, independientes y plurales;

n) Desarrollar diagnósticos más acotados de las necesidades educativas de los pueblos indígenas y en general de las zonas rurales;

o) Tomar medidas inmediatas para garantizar que todos los procedimientos y servicios a cargo del registro civil sean completamente gratuitos.

Si bien sabemos estas recomendaciones para México referente a la educación fueron en el año 2010, y de ahí para este año han cambiado muchas cosas, una de ellas es el INEE, ahora es MEJOREDU, buscan lo mismo pero su calidad e intención es mejorar la educación de manera continua, tratando de incluir muchos factores, no solo maestros y alumnos, sino también directores, padres y madres de familia, y/o tutores, junto con la sociedad en entorno, para que la mejora continua de la educación vaya más allá de un entorno escolar.

A lo largo de estos años en el país ha intentado y logrado avanzar mucho sobre estas recomendaciones, buscando siempre mejorar la educación en el país para tener niñas, niños y adolescentes con más oportunidades, más desarrollo intelectual, fomentando amor a la patria, valores, formación, arte, música, valores que se han ido perdiendo, por el pasar de los años, se vienen trabajando de manera conjunta con cada estado y secretario de educación que a su cargo tiene. La tarea no ha sido fácil, pero se busca calidad tanto en maestros como en alumnos de todos los niveles educativos de todas las zonas, tanto urbanas como rurales.

**V. CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS ESENCIALES DEL ARTICULO 3RO CONSTITUCIONAL VIGENTE.[[23]](#footnote-23)**

|  |  |
| --- | --- |
| **CARACTERISTICAS** | |
| **Fracción II, inciso a),b) y c)** | Será democrático, nacional y mejora de la convivencia humana |
| **Fracción IV** | Toda la educación que el Estado imparta será gratuita |
| **Párrafo séptimo** | Cuenta con un servicio profesional docente (LGSPCMM)[[24]](#footnote-24). |
| **Párrafo segundo** | Además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. |
| **Fracción V** | El Estado promoverá todos los tipos y modalidades educativos, y apoyará la investigación científica y tecnológica. |
| **Fracción VII** | El Congreso de la Unión expedirá leyes para la unificación y coordinación de la Educación. |
| **fracción IX** | Se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación |
| **Fracción II** | Se Basará en los Resultados del Progreso Científico (CONACyT)[[25]](#footnote-25) |
| **Fracción II** | Luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. |

La educación es fundamental para todos desde la primera infancia y la CPEUM busca que niñas, niños y adolescentes tengan una formación y aprendizaje, donde se les inculquen valores, desarrollen capacidades intelectuales pero que esta sea laica, así podrán tener acceso a ella y que a nadie se le niegue.

|  |  |
| --- | --- |
| **DERECHO A LA EDUCACIÓN** | **TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN** |
| Educación inicial y educación Básica | El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la:   * Educación inicial * Preescolar * Primaria * Secundaria * Media Superior y Superior   La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. |
| Corresponde al Estado:  (párrafo segundo) | la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. |
| Fines y criterios de la educación:  (párrafo cuarto) | Desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar:  -El amor a la patria  -El respeto a los derechos humanos y,  -La conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia  -Promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje |
| Prioridad a niñas, niños, adolescentes y jóvenes: | El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. |

La CPEUM en su artículo 3ro referente a las características busca que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la educación, sin negársela a alguien, también que los maestros que vayan a impartir clases en los diferentes niveles educativos estén capacitados correctamente para brindar el aprendizaje correspondiente. El estado es el encargado de promover diferentes tipos de modelos educativos y tiene la obligación de apoyar a la investigación científica y tecnológica para que la educación avance en el siglo que estamos viviendo.

|  |  |
| --- | --- |
| **MEJOREDU** | **ATRIBUCIONES** |
| Coordina el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación  Fracción IX | 1. Realizar estudios, especializadas y evaluaciones diagnosticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional. 2. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación 3. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras. 4. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar etc. 5. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federales y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia. 6. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación. 7. Generar y difundir información. |

En la CPEUM se hace la transición del INEE a MEJOREDU[[26]](#footnote-26), Fracción adicionada DOF 26-02-2013. Reformada DOF 15-05-2019, y su objetivo es el mismo, pero con funciones adicionadas, para la Mejora continua de la Educación, que sea más accesible en todos los niveles educativos y el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **PRIVADA**  **PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO INCISO I) FRACCIÓN VI** | **UNIVERSIDADES**  **PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO**  **INCISO I) FRACCIÓN VII** |
| **EDUCACIÓN PRIVADA Y UNIVERSIDADES** | Podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley.  El Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. | Autonomía: Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas   * Administraran su patrimonio. * Determinaran sus planes y programas. |
|  | En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: | Relaciones laborales: el personal académico y administrativo se normarán por el apartado A del artículo 123 *Constitucional y la Ley Federal del Trabajo* |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 1. Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que se establecen y 2. Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley. |  |
| **AMBAS** | Fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. | Realizaran sus fines de educar, investigar y difundir la cultura[[27]](#footnote-27) de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de catedra e investigación de libre examen y de discusión de ideas. |

En este apartado tanto escuelas privadas como universidades, se regirán como marca la CPEUM, ya que toda educación debe seguir los lineamientos que establece dicha ley y su objetivo tiene que ser el mismo, educar, enseñar, inculcar valores a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

**CONCLUSIONES**

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte[[28]](#footnote-28).La reforma al artículo 3º consistió, en resumen, en establecer un derecho a la educación de calidad, mediante la creación de un Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y un instituto constitucional autónomo encargado de la operatividad del sistema aludido.

Las reformas que ha tenido el artículo 3ro constitucional han sido 11, y todas ellas han sido para el beneficio de todas las persona, así como mencionamos en este trabajo, dicho artículo busca mejorar la educación en el país e integrar no solo a las niñas y niños con los maestros, sino también el entorno social donde ellos viven, y a sus madres, padres de familia y/o tutores, Desde el año 1934 que fue la primer reforma constitucional con el Presidente Carlos Salinas de Gortari, al año 2019 última reforma por el presidente Andrés Manuel López Obrador, sabemos también que se necesita invertir económicamente en todo esto y por eso las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones intergubernamentales, los expertos y las organizaciones de la sociedad civil se ocupan cada vez mas de examinar modos de supervisar el logro progresivo de la efectividad de estos derechos, mediante la utilización de indicadores estadísticos y análisis de las leyes, las políticas y los presupuestos nacionales. se pueden notar cambios radicales conforme a la educación, cabe mencionar el trabajo que se hace, es tarea de todos, no es fácil, pero necesitamos contribuir y buscar la forma para tener en nuestro país una educación mejor y de calidad.

**BIBLIOGRAFÍA**

Congreso de la Unión, *Derechos del pueblo mexicano*, *México a través de sus constituciones*”, sección tercera, volumen VI, México 2016. Véase en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/DerPM/VOL6.pdf>.

**I**BARRA, Marco*,* “Historia de la Educación en México, Antecedentes y Evolución”, (<https://www.lifeder.com/historia-educacion-mexico/>), (s.f).

MEJOREDU, **La Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación** se crea el día primero de octubre de 2019, **pio.** (<https://www.gob.mx/mejoredu>)

## MÚÑOZ VILLALOBOS*,* Vernor *“Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz*”, Consejo de Derechos Humanos 14.º período de sesiones Tema 3, 18 de febrero de 2010. pp. 23. Véase en: (<http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1297>)

## Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “*Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”* *Folleto Informativo No. 33* pp. 61. Véase en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf>

STATE UNIVERSITY, “México, History and Background” State UniversityEnciclopedia (s.f) (<https://education.stateuniversity.com/pages/979/Mexico-HISTORY-BACKGROUND.html>)

ZEPEDA RINCÓN, Tomas, *“La Educación Pública en la nueva España en el siglo XVI”*, México, D.F. Progreso, 1972.

***Legisgrafía***

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, *Diario Oficial de la Federación,* Reformas a la Constitución. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm>

Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación <https://www.gob.mx/mejoredu>

Consejo de Ciencia y Tecnología (PRONACES) <http://conacyt.gob.mx/index.php/que-son-los-pronaces>. Consejo Nacional del Fomento Educativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión.

Ley de Ciencia y Tecnología. Congreso de la Unión. México.

Ley Federal del Trabajo, Congreso de la Unión. México.

Ley General de Educación. Congreso de la Unión. México.

Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros. Congreso de la Unión. México.

Ley General para la Carrera de Maestras y Maestros, Congreso de la Unión. México.

Ley para la coordinación de la Educación Superior. Congreso de la Unión. México.

***Instrumentos Internacionales***

Convención Americana sobre Derechos Humanos dentro del Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988), OEA.

Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Declaración de Ginebra, *Convención sobre los Derechos del Niño (1989). ONU.*

Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU.

Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas en París, La Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948 en su [Resolución 217 A (III)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III)). ONU.

Naciones Unidas, Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,* parte III. Artículo 12, ONU. véase en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

Naciones Unidas, Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,* parte III. Articulo 12, véase en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” Folleto Informativo No. 33. Véase en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf>

ONU, Declaración de los Derechos del Niño, principio 7.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.

*UNESCO*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. ONU.

1. Estudiante de la licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la División Académica de Ciencias Sociales Y Humanidades. rubileon\_9725@hotmail.com [↑](#footnote-ref-1)
2. Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas en París, *La Declaración Universal de Derechos Humanos,* 10 de diciembre de 1948 en su [Resolución 217 A (III)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III)), p. 8. [↑](#footnote-ref-2)
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “*Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”* *Folleto Informativo No. 33* p.31. Véase en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Articulo 3ro, párrafo primero. [↑](#footnote-ref-4)
5. **I**BARRA, Marco*,* “Historia de la Educación en México, Antecedentes y Evolución”, (<https://www.lifeder.com/historia-educacion-mexico/>), (s.f). [↑](#footnote-ref-5)
6. **Z**EPEDA **R**INCÓN, Tomas, *“La Educación Pública en la nueva España en el siglo XVI”*, México, D.F. Progreso, 1972, pp.174 [↑](#footnote-ref-6)
7. **I**BARRA, Marco*,* “Historia de la Educación en México, Antecedentes y Evolución”, op. cit. Nota 5 [↑](#footnote-ref-7)
8. Dicho de una autoridad gubernativa o judicial: Atraer a sí la resolución de un asunto ocausa cuya decisión correspondería a un órgano inferior. [↑](#footnote-ref-8)
9. “Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones”, sección tercera, volumen VI, México 2016, pp. 333-338. Véase en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/DerPM/VOL6.pdf. [↑](#footnote-ref-9)
10. “Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones”, México 2016,

    Ibídem, pp. 343-347. [↑](#footnote-ref-10)
11. “Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones”, México 2016

    *Ibídem*, pp. 347-352. [↑](#footnote-ref-11)
12. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, *Diario Oficial de la Federación,* Reformas a la Constitución. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm> [↑](#footnote-ref-12)
13. “Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones”, México 2016

    Ibídem, pp. 365-370. [↑](#footnote-ref-13)
14. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “*Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”* *Folleto Informativo No. 33* p.3. [↑](#footnote-ref-14)
15. *Ibídem*, p.7. [↑](#footnote-ref-15)
16. *Ibídem*, pp. 8-9. [↑](#footnote-ref-16)
17. *Ibídem*, pp. 10-11. [↑](#footnote-ref-17)
18. *Ibídem*, pp. 13-16 [↑](#footnote-ref-18)
19. Naciones Unidas, Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,* parte III. Articulo 12, véase en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. [↑](#footnote-ref-19)
20. MÚÑOZ VILLALOBOS*,* Vernor *“Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz*”, Consejo de Derechos Humanos 14.º período de sesiones Tema 3, 18 de febrero de 2010. pp. 23. (<http://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/1297>) [↑](#footnote-ref-20)
21. Convenio No. 169 Sobre, *Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,* artículo 26. [↑](#footnote-ref-21)
22. *Ibídem*, articulo 27. [↑](#footnote-ref-22)
23. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 3ro. [↑](#footnote-ref-23)
24. *Ley General para la Carrera de Maestras y Maestros*, artículo 1ro. [↑](#footnote-ref-24)
25. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. [↑](#footnote-ref-25)
26. MEJOREDU, **La Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación** se crea el día primero de octubre de 2019, durante la gestión del presidente Andrés Manuel López Obrador como parte de la Nueva Escuela Mexicana. **Es un organismo público, descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.** (<https://www.gob.mx/mejoredu>) [↑](#footnote-ref-26)
27. *UNESCO*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, artículo 1º. [↑](#footnote-ref-27)
28. *Ley General de Educación*, articulo 5. [↑](#footnote-ref-28)